



Auto interlocutorio	V. 0196
Radicado	05266 40 03 002 2020 00469 00
Proceso	Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante (s)	Conjunto Residencial Mississippi de la Cuenca P.H.
Demandado (s)	Yigeth Carolina Tordecilla Acosta
Tema y subtemas	Libra mandamiento de pago

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 de la misma codificación, ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado,

### RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento de pago en favor del Conjunto Residencial Mississippi de la Cuenca P.H. en contra de Yigeth Carolina Tordecilla Acosta, por las siguientes sumas:

Mes de causación de cuotas ordinarias de administración.	Valor de cada una de las cuotas ordinarias de administración.	Cantidad de cuotas ordinarias de administración adeudadas.	Valor total de las cuotas de administración.
Desde el 1° al 29 de febrero de 2019	\$205.640.00	1	\$205.640.00
Desde el 1° de marzo al 31 de diciembre de 2019	\$226.000.00	10	\$2.260.000.00
Desde el 1° de enero al 31 de julio de 2020	\$239.600.00	7	\$1.677.200.00

Mes de causación de cuotas extraordinarias de administración.	Valor de cada una de las cuotas extraordinarias de administración.	Cantidad de cuotas extraordinarias de administración adeudadas.	Valor total de las cuotas de administración.
Desde el 1° al 30 de junio de 2019	\$226.000.00	1	\$226.000.00
Desde el 1° al 31 de diciembre de 2019	\$226.000.00	1	\$226.000.00

- a) Intereses moratorios sobre las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento de cada mensualidad, los cuales se liquidarán mensualmente a la una y media

veces el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.

- b) Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva (Art. 88 C.G.P.) y que sean acreditadas por la parte actora, las cuales se ordena pagar al deudor dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, tal como lo norma el art. 431 del C. G. P.

**Segundo:** Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

**Tercero:** Se reconoce personería a la apoderada Ana María Muñoz Barrera para que actúe en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO**

**Juez**

ACE